

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 468

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE Nº 34/19 PROYECTO DE LEY MODIFICANDO
LA LEY PROVINCIAL Nº 65 , CREACIÓN DEL INSTITUTO
FUEGUINO DE TURISMO.**

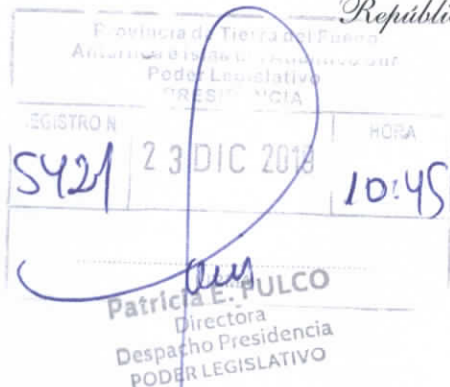
Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



MENSAJE N° 34

USHUAIA, 23 DIC 2019



SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por su intermedio a los señores Legisladores, con el objeto de someter a su consideración el tratamiento del Asunto que se adjunta, relativo al proyecto de Régimen Turístico Provincial- Instituto Fueguino de Turismo-Modificación.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) señala que el turismo es un fenómeno económico y social que viene experimentando un continuo crecimiento y una profunda diversificación convirtiéndose en uno de los sectores que más ha crecido en el mundo.

El turismo es sinónimo de preservación cultural, preservación del medio ambiente, paz y seguridad, trabajo, crecimiento económico y desarrollo. En este sentido, la dinámica del turismo en nuestra Provincia no es la excepción. Por el contrario desde hace años en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la actividad turística ha posibilitado el desarrollo integral de la región, a través de la implementación de una política turística enmarcada en la Ley provincial 65. Desde el momento de la provincialización, el turismo ha sido considerado la llave para el progreso de Tierra del Fuego. Hoy es posible referir que su contribución, en el sano desarrollo económico, depende de la calidad y de los ingresos que el turismo ofrece. Su desarrollo contribuye a reducir la desigualdad y promover sociedades pacíficas e inclusivas.

En la actualidad, por su relevancia en el desarrollo económico de la Provincia y en consonancia con la política nacional, es necesario jerarquizar la actividad turística y reconocerla como actividad estratégica y esencial para el desarrollo provincial, plasmando dentro de la Ley provincial 65, Régimen Turístico Provincial, su prioridad dentro de las políticas del Estado provincial.

Este reconocimiento implica considerarla como un eje central de la gestión gubernamental, a la cual deben concurrir coordinadamente los distintos actores públicos y privados, orientando hacia su concreción los recursos humanos y económicos necesarios para otorgarle sustento.

Asimismo, el desafío de la Provincia en la materia es implementar modelos de desarrollo sostenible que hagan compatible el desarrollo económico con la conservación de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

34




recursos naturales y el incremento de la equidad y de la justicia social. Con ello, la sostenibilidad de la actividad turística ayuda a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de hoy y del futuro sin sobrepasar la capacidad de carga de los ecosistemas.

Es por ello que, además de distinguir explícitamente su rol fundamental y protagónico en el desarrollo socio-económico provincial, es preciso modernizar este marco legal que regula la actividad con el objetivo de mejorar la organización del Ejecutivo en materia de turismo, con el fin de que éste pueda perfeccionar su intervención en áreas estratégicas para el desarrollo del sector, reconociendo a su vez su importancia al máximo nivel de representación.

Por tal motivo, solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de ley sobre la modificación de la Ley Provincial N° 65, de la Creación del Ente Fueguino de Turismo con el fin de actualizar su marco legal, posibilitando y facilitando la concreción y cumplimiento de los objetivos enunciados.

Sin más, saludo a Ud. y los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo
23 DIC 2019

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S / D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

34



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Provincial N° 65, Creación del Instituto Fueguino de Turismo, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase al turismo como actividad de interés provincial, prioritaria y esencial en la política de Estado por su importancia en el desarrollo socioeconómico. La presente ley tiene por objeto el desarrollo sostenible y sustentable del turismo y su ejecución política; la promoción y la regulación de la actividad turística, la optimización de la calidad, la protección, activación y uso del patrimonio turístico, cultural y natural; como así también propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector turístico, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores públicos y privado en el ámbito turístico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Provincial N° 65, Creación del Instituto Fueguino de Turismo, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 20.- El Instituto Fueguino de Turismo tendrá rango de Ministerio y su jurisdicción será sobre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, teniendo su sede en la ciudad de Ushuaia. quedando facultado para establecer delegaciones en la Provincia, la Nación o el extranjero.”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Provincial N° 65, Creación del Instituto Fueguino de Turismo, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 24.- A los fines escalafonarios el Presidente tendrá rango equivalente al de Ministro de Poder Ejecutivo Provincial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 137 de la Constitución Provincial, resultando alcanzado en forma exclusiva con las incompatibilidades previstas en el mismo.”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Provincial N° 65, Creación del Instituto Fueguino de Turismo, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 25.- El Instituto Fueguino de Turismo contará con tres (3) Secretarios: uno de Política Interna, otro de Política Externa y otro de Coordinación Estratégica quienes serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Presidente del Instituto. Sus remuneraciones serán el equivalente al ochenta por ciento (80%) de la percibida por el



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

34



Presidente.”.

ARTÍCULO 5º.- Derógase el inciso a) del artículo 27 de la Ley Provincial N° 65, Creación del Instituto Fueguino de Turismo.

ARTÍCULO 6º.- Incorpórese el artículo 28 Bis en la Ley Provincial N° 65, Creación del Instituto Fueguino de Turismo, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 28 Bis.- El Secretario de Coordinación Estratégica tendrá las siguientes funciones:

- a) coordinar la planificación estratégica de la actividad turística provincial, como así también sus planes operativos y de manejo, de inversiones e infraestructura;
- b) coordinar el funcionamiento de las distintas áreas de su Secretaría en base a las directivas emanadas del presidente;
- c) suscribir convenios con distintos organismos “ad referéndum” del Presidente;
- d) establecer y fortalecer los vínculos con los sectores públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales;
- e) coordinar la comunicación interna y externa de resoluciones de Presidencia y toda actividad generada por el presidente del Instituto dentro de la temática de su incumbencia; y
- f) toda otra función que le delegue el Presidente del organismo.”.


ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Provincial N° 65, Creación del Instituto Fueguino de Turismo, por el siguiente texto:


“ARTÍCULO 33.- El Consejo Provincial de Turismo se reunirá periódicamente y será presidido por el titular del Instituto o quien éste designe en su representación.”.

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyese inciso k) el artículo 35 de la Ley Provincial N° 65, Creación del Instituto Fueguino de Turismo, por el siguiente texto:

“k) el producto del alquiler, arrendamiento y/o concesión de los bienes que la Autoridad de Aplicación administre.”.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur